

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 150/2022

**Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano de difusión oficial el 3, 10 y 17 de febrero, el 2 de marzo y el 29 de noviembre de 2017, el 28 de diciembre de 2018, el 31 de diciembre de 2019, así como el 30 de diciembre de 2020, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano de difusión oficial el 3, 10 y 17 de febrero, el 2 de marzo y el 29 de noviembre de 2017, el 28 de diciembre de 2018, el 31 de diciembre de 2019, así como el 30 de diciembre de 2020, se ha venido otorgando un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles;

Que conforme al Artículo Primero, segundo párrafo, del Decreto mencionado, el cálculo del estímulo fiscal aplicable a los combustibles automotrices se hará conforme a la metodología que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la metodología antes mencionada se establece en el "Acuerdo por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2019;

Que el 31 de diciembre de 2019, se modificó el Acuerdo antes citado para adecuar la referencia al octanaje de las gasolinas a fin de armonizarlo con la "NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los Petrolíferos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016, para clasificar a las gasolinas en gasolina menor a 91 octanos y en gasolina mayor o igual a 91 octanos;

Que los estímulos fiscales tienen el objetivo de mitigar la volatilidad de los precios de las referencias internacionales del crudo y los combustibles, así como del tipo de cambio, además de impedir que los precios de los combustibles se incrementen en términos reales;

Que dicho mecanismo ha permitido que los precios de los combustibles no se incrementen en términos reales; en lo que va de la actual administración, se han observado variaciones reales negativas para las gasolinas y el diésel;

Que el mercado de combustibles automotrices ha presentado un comportamiento de alta volatilidad asociado a la reactivación económica tras la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19) en el segundo semestre de 2021, y frente a los conflictos geopolíticos en Europa, que se presentaron en el primer trimestre de 2022, cuyos efectos han permanecido a lo largo del año;

Que lo anterior, ha propiciado fuertes incrementos en los precios internacionales de los combustibles automotrices, así como un ambiente de altos niveles generales de precios en el mundo;

Que México también ha sido afectado por las condiciones de los mercados internacionales, por lo que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó a septiembre de 2022, una variación de 8.70% en el Índice Nacional de Precios al Consumidor a tasa anual;

Que con las condiciones de mercado observadas en 2022, el mecanismo de estímulos a las gasolinas y el diésel ha contribuido a la contención de las presiones en los precios derivadas de la volatilidad de los precios del petróleo y los combustibles, y en consecuencia a apoyar en la contención del incremento de precios en otros productos cuyo transporte se realiza con el uso de estos combustibles;

Que las variaciones al alza de los precios en la economía reducen el poder adquisitivo de la moneda y de los salarios, con efectos particularmente adversos para los hogares con menores ingresos;

Que el entorno antes descrito genera una mayor incertidumbre sobre el comportamiento de los precios futuros, lo que podría afectar la planeación de mediano y largo plazos de los agentes económicos, dificultando la evaluación y ejecución de proyectos de inversión, lo que puede inhibir el crecimiento económico y la creación de empleos;

Que derivado de lo anterior existe la posibilidad de que se presente un escenario similar en 2023, por lo que se modifica el factor de actualización del cálculo de los precios base con la finalidad de fortalecer las acciones para proteger el poder adquisitivo de la población, por tanto, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo Único, fracción I, en la definición del componente " $\pi_{G,t-1}$ " de la fórmula prevista en dicha fracción, del "Acuerdo por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2019, y su posterior modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 31 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

**"Artículo Único. ...**

**I. ...**

$$P_{base_{x,t}} = PCRE_x \times \pi_{G,t-1} \text{ pesos por litro}$$

Donde:

$$PCRE_x = \dots$$

Factor de actualización para el cálculo del precio base. Se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2022 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre el citado índice correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2018.

$$x = \dots$$

**II. ...".**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Atentamente.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Oficio Núm.: 312-3/2511635/2022.- Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (8074).

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO COVALTO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Av. Ferrocarril de Cuernavaca, Núm. 689, Piso 9,  
Col. Ampliación Granada, Miguel Hidalgo,  
C.P. 11529, Ciudad de México.

**AT'N.: LIC. MARK MATTHEW MCCOY MACDONALD**  
Director General

Con oficio 312-3/70327/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula Séptima de los estatutos sociales de Banco Finterra, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Finterra), ahora **Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Covalto)**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$918'109,300.00 a \$948'109,300.00, mismo que fue acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de noviembre de 2019.

Mediante oficio 312-3/0232/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula Séptima de los estatutos sociales de Banco Finterra, ahora **Banco Covalto**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$948'109,300.00 a \$1,028'109,300.00, mismo que fue acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de agosto de 2020.

Con oficio 312-3/10039090/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula Séptima de los estatutos sociales de Banco Finterra, ahora **Banco Covalto**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$1,028'109,300.00 a \$1,188'109,300.00, mismo que fue acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de noviembre de 2021.

Mediante oficio 312-3/10039182/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula Séptima de los estatutos sociales de Banco Finterra, ahora **Banco Covalto**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$1,188'109,300.00 a \$1,288'109,300.00, mismo que fue acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Con oficio 312-3/2511270/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula Séptima de los estatutos sociales de **Banco Covalto**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$1,288'109,300.00 a \$1,328'109,300.00, mismo que fue acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2022.

Con oficio 312-3/2511493/2022 de fecha 29 de junio de 2022, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula Séptima de los estatutos sociales de **Banco Covalto**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$1,328'109,300.00 a \$1,478'109,300.00, mismo que fue acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de junio de 2022.

Mediante escritos presentados a esta Comisión los días 6 de abril de 2020 y 8 de marzo, 24 de mayo de 2022 y 6 de septiembre de 2022, a través del correo [VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx](mailto:VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx), en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios 312-3/70327/2019, 312-3/0232/2020, 312-3/10039090/2021, 312-3/10039182/2021, 312-3/2511270/2022 y 312-3/2511493/2022 antes referidos, **Banco Covalto** remitió:

- i) copia certificada y primer testimonio de las escrituras públicas 61,070 y 61,914 de fechas 11 de diciembre de 2019 y 11 de septiembre de 2020, otorgadas ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, notario público número 75 de la Ciudad de México;
- ii) segundos testimonios de las escrituras públicas 44,120 y 44,201 de fechas 13 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022, otorgadas ante la fe del licenciado Alfonso Gómez Portugal Aguirre, notario número 162 de la Ciudad de México;
- iii) segundo testimonio de la escritura pública 49,878 de fecha 7 de abril de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, notario público número 180 de la Ciudad de México; y
- iv) primer testimonio de la escritura pública 50,917 de fecha 8 de julio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, notario público número 180 de la Ciudad de México;

Las escrituras públicas antes señaladas se encuentran inscritas en el Registro Público del Comercio de esta misma ciudad los días 10 de marzo de 2020 y 13 de enero, 22 de marzo, 13 y 19 de abril y 17 de agosto de 2022, respectivamente, bajo el folio mercantil electrónico número 303991-1, en las que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la *"Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Finterra, S.A., Institución de Banca Múltiple"*, actualmente **Banco Covalto**, contenida en oficio P026/2014 emitido por esta Comisión el 25 de marzo de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2014, modificada por última vez mediante oficio 312-1/66218/2018 emitido por esta Comisión el 20 de marzo de 2018 y publicado en dicho Diario el 6 de abril de 2018, para quedar en los siguientes términos:

"...

**QUINTA.-** *El importe de su capital social pagado será de \$1,478 109,300.00 (un mil cuatrocientos setenta y ocho millones ciento nueve mil trescientos pesos 00/100) M.N.*

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco Covalto** informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación, realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Lo anterior, en el entendido de que dichas publicaciones deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2022.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, Act. **Mónica Palacios Rios**.- Rúbrica.

(R.- 528230)